

Para el transporte de la energía se construirán líneas que enlazarán con las redes de las empresas peticionarias y Red General Peninsular.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma once de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». En el plazo de seis meses presentarán el proyecto definitivo, incluyendo el estudio justificativo previsto en la Orden ministerial de 12 de julio de 1957, estudio económico sobre la rentabilidad de la central, incluyendo el detalle del precio del lignito y transporte hasta el parque de la misma y líneas de interconexión con la Red General Peninsular.

2.ª El mínimo técnico corresponderá al 25 por 100 de la potencia máxima del turboalternador.

3.ª La construcción de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

4.ª El Distrito Minero de Teruel comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta al Distrito Minero de Teruel de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª En el plazo de tres meses las empresas peticionarias presentarán las relaciones de maquinaria nacional y extranjera que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez aprobadas las mismas, se solicitará el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la aprobación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1965.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero jefe del Distrito Minero de Teruel.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», la instalación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Logroño, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle de Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para instalar la subestación de transformación que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica, tipo interperle, en el término municipal de Alfaro, al lado derecho de la carretera que conduce a Corella. Se instalará un transformador trifásico, de 2.000 KVA. de potencia y relación 66/13,8 kilovoltios; para atender el suministro de servicios auxiliares se montará un transformador de 25 KVA. y relación 13.800/230-133 voltios. En el embarrado para 66 kilovoltios se dispondrá de dos posiciones, una para entrada y otra para salida de línea; en el de 13.800 voltios se instalarán seis posiciones para salidas de línea, una de las cuales quedará en reserva.

Se completará la instalación montando los elementos necesarios de protección, maniobra, mando y medida y los de servicios auxiliares propios de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Logroño comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Logroño de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1965.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Logroño.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «José María Aristrain, S. A.», la instalación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Guipúzcoa, a instancia de «José María Aristrain, S. A.», con domicilio en Olaberria, en solicitud de autorización para instalar la subestación de transformación que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «José María Aristrain, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica, que se emplazará junto a su fábrica metalúrgica actual. Se instalarán dos transformadores trifásicos de 30 MVA de potencia cada uno, ampliable a 40 MVA, con refrigeración y relación 132/30 kilovoltios. Se construirán dos estructuras metálicas de doble embarrado cada una, preparadas para trabajar a 138 y 30 kilovoltios, respectivamente. La de 138 kilovoltios contará con tres posiciones para su conexión a transformadores de 30 MVA de potencia (una no se empleará ahora), una posición para acoplamiento de barras y una posición de alimentación, proveniente del pórtico de abastecimiento de la subestación, donde llegarán dos líneas a aquella tensión. La estructura de 30 kilovoltios tendrá una posición de acoplamiento de barras, tres posiciones para el conexionado del secundario de los transformadores de relación 132/30 kilovoltios (una quedará de reserva) y diez posiciones para salidas de línea. Para atender el suministro de servicios auxiliares se pondrá un transformador de 50 KVA de potencia y relación 30.000/230-133 V.

Para protección de los circuitos de la subestación se instalarán interruptores automáticos de las características siguientes: 145 kilovoltios de tensión nominal, 800 A. de intensidad y 5.000 MVA de capacidad de corte y 36 kilovoltios de tensión nominal, 800 A. de intensidad y 1.000 MVA de potencia de ruptura.

Se instalarán los equipos de mando, maniobra, protección y medida y el de servicios auxiliares propios de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma once de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Guipúzcoa comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen la condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Guipúzcoa de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.ª Antes de entrar en servicio esta subestación se presentará en la Delegación de Industria de Guipúzcoa el proyecto completo de ella para su estudio y comprobación.

8.ª La instalación que se autoriza será para exclusivo uso de la industria de la Sociedad peticionaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1965.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de León, Salamanca y Vizcaya por las que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido cancelados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163, párrafo segundo, apartado c), del Reglamento General para el Régimen de la Minería, los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

León

12.751. «Manzanal». Hierro. 364. Villagatón.

Salamanca

Provincia de Zamora

1.076. «Manolito». Manganeso. 25. Villanueva de los Corchos.

Vizcaya

12.587. «Santa Lucía». Plomo y blenda. 40. Trucios.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de julio de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Cortijo Mahoma» y «Cortijo Atanaor» de los términos municipales de Bedmar y Jódar, en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: A instancia de los propietarios de las fincas «Cortijo Mahoma» y «Atanaor», de los términos municipales de Bedmar y Jódar (Jaén), se ha incoado expediente en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola y, a tal fin, se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado aquéllos su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas, de una extensión de 144 hectáreas, 36 áreas y 46 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 347.741,06 pesetas, de las que 309.389,99 pesetas corresponden al replanteo y obra gruesa, con o sin maquinaria, semillas y trabajos de siembra de prateses, que serán subvencionadas, y las otras 38.351,07 pesetas, relativas al refino, trabajos de siembra en los lomos de las terrazas y encespedado del olivar, que serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 29 de julio de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Los Castellones», del término municipal de Iznalloz, en la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Los Castellones», del término municipal de Iznalloz (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola y, a tal fin, se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado aquél su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 595 hectáreas, 71 áreas y 84 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.444.395,38 pesetas, de las que 855.761,09 pesetas corresponden al replanteo, obra gruesa, con o sin maquinaria, que serán subvencionadas, y las otras 588.634,29 pesetas, relativas al refino, siembra de prateses, plantación de olivos y almendros que serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Renault», modelo 385.

Solicitada por «S. A. de Maquinaria Agrícola Renault» la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba O. C. D. E., realizada por la estación de Antony (Francia), esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Renault», modelo 385, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 54 (cincuenta y cuatro) C. V.

Madrid, 2 de agosto de 1965.—El Director general, por delegación, L. Escrivá de Romani.